

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00421 00**

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición (fl. 148) interpuesto por el apoderado del deudor (fl. 8), sino fuese porque con una simple revisión del expediente se advierte que efectivamente, el pasado 11 de junio de 2019 (fl. 120-121), se acreditó el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador, razón por la cual no resultaba procedente realizar el requerimiento realizado en el auto que precede.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., y sin necesidad de pronunciarse sobre el recurso interpuesto, procede el despacho a realizar un control de legalidad, dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 1º de marzo der 2021 (fl. 147).

En consecuencia, por secretaría requiérase al liquidador designado y posesionado (fl. 134), para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos realizados y la notificación en legal forma de los acreedores.

Así mismo, conmínesse al apoderado del deudor para que se sirva aportar relación de bienes del deudor, a efectos de ir dando cumplimiento a las previsiones de que trata el numeral 4º, del artículo 565 del C.G.P., y agilizar la labor que debe desempeñar el liquidador (numeral 3º, del artículo 564 *ejusdem*)

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 048, hoy 6 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria